

**RESOLUCION JEFATURAL**Lima, 21 de OCTUBRE del 2020**VISTOS:**

La Carta N° 007-2020/ETA/CRO de fecha 16 de octubre del 2020, del Presidente del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"; el Informe N° 469-2020-OIMS-OGA/INEN de fecha 19 de octubre del 2020, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 1029-2020-OL-OGA/INEN de fecha 20 de octubre del 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 263-2020-OGA/INEN de fecha 20 de octubre de 2020, de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 293-2020-OAJ/INEN de fecha 21 de octubre del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificatorias, se regula el marco legal aplicable a la contratación de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el Consorcio Italo Peruano conformado por las empresas GyM S.A., Impresa Pizzarotti & C.S.P.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores, suscribieron el Contrato N° 174-2015-INEN, bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, para la elaboración del Anteproyecto y Expediente Técnico, a nivel de ejecución de obra, Ejecución de Obra y Equipamiento, de la Inversión denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";



Que, con fecha 20 de mayo del 2016, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el Consorcio Supervisor INEN, conformado por las empresas Asesores Técnicos Asociados S.A., Kukova Ingenieros S.A.C. y JNR Consultores S.A., suscribieron el Contrato N° 81-2016-INEN, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento, de la Inversión denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 2350 del Cuaderno de Obra (del contratista) que, de conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha terminado la totalidad de los trabajos de la obra;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, el Supervisor de Obra anotó en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 2355 que, efectivamente la obra se encuentra terminada; en este contexto, mediante Carta N° 106-20-S201601-CSI-INEN, de fecha 04 de febrero de 2020, dirigida a la Directora General de la Oficina General de Administración del INEN, comunica la culminación de la obra y solicita la designación del Comité de Recepción de Obra;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 059-2020-J/INEN, de fecha 11 de febrero de 2020, fue designado el Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, de la Carta N° 007/2020/ETA/CRO de fecha 16 de octubre de 2020 se desprende que, el Comité de Recepción de Obra, con la colaboración del Equipo Técnico de Apoyo, elaboró el Pliego de Observaciones que contenía 7370 observaciones de las diferentes especialidades, conforme al Acta de Observaciones;

Que, asimismo, mediante la citada Carta N° 007-2020/ETA/CRO, sustentada en el documento denominado "Acta de comprobación de la verificación física de la subsanación de observaciones informado por la supervisión de obra, como resultado de la subsanación de observaciones que fue realizada por el Consorcio Ítalo Peruano ...", el Comité de Recepción de Obra informa que, junto con los Especialistas del Equipo Técnico de Apoyo, la Contratista y la Supervisión de Obra, evidenciaron 483 observaciones que no lograron ser subsanadas por el Consorcio Ítalo Peruano, conforme al siguiente detalle:

ITEM	ESPECIALIDADES	OBS. NO SUBSANADAS
1	ARQUITECTURA Y SEÑALIZACIÓN	169
2	ESTRUCTURAS	04
3	INSTALACIONES ELECTRICAS	24
4	INSTALACIONES SANITARIAS	03
5	INSTALACIONES MECANICAS	27
6	INSTALACIONES COMUNICACIONES	107
7	EQUIPAMIENTO MÉDICO	149
<b>TOTAL</b>		<b>483</b>

Que, cabe precisar que en el Acta aludida, el contratista deja expresado que se ratifica en su comunicación contenida en la Carta N° 1841-CG-2078-2020, del 28 de setiembre de 2020, en la que señaló que habría levantado el 100% de observaciones que le fueron formuladas. De otra parte, en el mismo documento el Ingeniero Ricardo Benavidez Díaz, miembro del Comité de Recepción, se ratifica en aquellas observaciones que hiciese llegar a la Entidad en calidad de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor INEN en su Carta N° 309-20-S201601-CSI-INEN, de fecha 01 de octubre del 2020;

Que, mediante Informe N° 469-2020-OIMS-OGA/INEN, de fecha 19 de octubre de 2020, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS) informó a la Oficina General de Administración que, las 483 observaciones identificadas como No Subsanadas corresponden a observaciones de carácter documentario y observaciones de carácter físico, recomendando convenir la recepción parcial de secciones terminadas de la obra;

Que, mediante Informe N° 1029-2020-OL-OGA/INEN de fecha 20 de octubre de 2020, la Oficina de Logística, recomienda a la Directora General de la Oficina General de Administración que, se realice la recepción parcial de la obra, para cuyo efecto es necesario que previamente exista un documento en donde las partes puedan expresar su voluntad respecto sólo a la recepción parcial;

Que, mediante Informe N° 263-2020-OGA/INEN de fecha 20 de octubre de 2020, la Oficina General de Administración, en atención a lo informado por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS) y la Oficina de Logística, concluye que existen 483 observaciones identificadas como **No Subsanadas**, correspondientes a observaciones de carácter documentario y observaciones de carácter físico y recomienda que es factible recepcionar parcialmente la obra, decisión que sería conveniente a fin de dar atención a los pacientes, que en la actualidad se ve disminuida por la emergencia sanitaria que afecta más a los pacientes con cáncer, recomendando por ello que, se realice la recepción parcial conforme a lo indicado en su informe, requiriéndose previamente para ello, del documento donde las partes puedan expresar su voluntad respecto sólo a la recepción parcial. Asimismo, informó que se solicitó al Consorcio Supervisor INEN para que emita su pronunciamiento, respecto a la posibilidad de una recepción parcial de la obra, no teniendo respuesta dentro del plazo otorgado por dicha Dirección;

Que, mediante Informe Legal N° 293-2020-OAJ/INEN, de fecha 21 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que subsisten cuatrocientos ochenta y tres (483) observaciones, conforme a lo indicado por el Comité de Recepción de Obra en el "*Acta de comprobación de la verificación física de la subsanación de observaciones informado por la supervisión de obra, como resultado de la subsanación de observaciones que fue realizada por el Consorcio Ítalo Peruano, en el marco de la recepción de obra "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional De Enfermedades Neoplásicas", Lima – Peru*", y ratificado por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (OIMS) mediante Informe N° 469-2020-OIMS-OGA/INE, de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 3 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad debe pronunciarse dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de recibido el Informe del Comité de Recepción de Obra conteniendo sus observaciones sustentadas junto con todo lo actuado;



Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General y,

De conformidad con la designación dispuesta mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y a la función regulada en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como a las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** que subsisten cuatrocientos ochenta y tres (483) observaciones no subsanadas en la ejecución del Contrato N° 174-2015-INEN, conforme a lo indicado por el Comité de Recepción de Obra en el *“Acta de comprobación de la verificación física de la subsanación de observaciones informado por la supervisión de obra, como resultado de la subsanación de observaciones que fue realizada por el Consorcio Ítalo Peruano, en el marco de la recepción de obra “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional De Enfermedades Neoplásicas”, Lima – Peru”*, ratificado por los Informes que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina General de Administración que, desde la fecha de recibida la presente Resolución, inicie las acciones diligentes que permitan dilucidar las condiciones necesarias de viabilidad respecto a la recomendación de recepción parcial de la obra, formulada por el Comité de Recepción de Obra, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, la Oficina de Logística, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando plazos adecuados en atención a la relevancia del proyecto.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina General de Administración, Consorcio Ítalo Peruano y Consorcio Supervisor INEN.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

